



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR RESERVA- PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>CONSTRUCTORA SORIANO SAS Nit. 900623274-1</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>630013103002-2022-00148-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECONOCE PERSONERIA Y CONDUCTA CONCLUYENTE</b>

Téngase en cuenta las publicaciones del aviso de la presente acción constitucional en el micrositio del despacho en la página web de la Rama judicial obrante en el archivo pdf 016 del expediente; así como también la publicación que hiciera la parte actora en el periódico la Crónica el 27 de septiembre de 2022 (pdf.018).

Conforme al memorial poder acercado, se reconoce personería a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.933.921 y T.P. 105.542 para que represente a la Constructora Soriano SAS en esta acción popular como su apoderada judicial.

No se reconoce personería al abogado suplente, por cuanto el poder no cumple con respecto a él, el requisito contenido en el art. 5°. De la Ley 2213 de 2022 en cuanto no reportó el correo electrónico que debe coincidir con el inscrito en SIRNA.

Téngase notificado por conducta concluyente a la Constructora Soriano SAS nit. 900623274-1 del auto que admitió la acción popular y de todas las providencias dictadas dentro de esta acción, conforme lo dispone el art. 301 del CGP.

A través del Centro de servicios judiciales se deberá compartir el link del expediente a la parte demandada al correo electrónico [administracion@constructorasoriano.com](mailto:administracion@constructorasoriano.com) y a su apoderada judicial [aboadamarcela@hotmail.com](mailto:aboadamarcela@hotmail.com) para los efectos del traslado de la demanda.

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, entre a despacho para fijar la fecha y hora de la audiencia especial de pacto de cumplimiento tal como lo señala el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

Como quiera que no se observa la notificación a la Procuradora judicial, tal como se ordenó en el auto admisorio de demanda, se ordena al Centro de Servicios Judicial en coordinación con la Secretaria notificar y enviar link del expediente al correo de la procuradora Judicial en asuntos civiles Armenia

[mpgomez@procuraduria.gov.co](mailto:mpgomez@procuraduria.gov.co)

[regionalquindio@procuraduria.gov.co](mailto:regionalquindio@procuraduria.gov.co)

Finalmente, con relación a la solicitud que hacen las partes de suspender el trámite de esta acción constitucional por el término de 1 mes y coadyuvada por la parte demandada, el despacho no accederá a la misma, toda vez que por la naturaleza de la acción que su finalidad es la protección de derechos e intereses colectivos y en consecuencia, el Juez una vez



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

promovida la acción debe impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria sancionable con destitución. (art. 5º. Ley 472 de 1998)

**NOTIFÍQUESE,**

**GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ**  
**Jueza (e)**

Ndt.